

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

| | |
|-----------------------|-----------------------------------|
| INTERLOCUTORIO | 1193 |
| DEMANDANTE | MARIA NAUDALY - SANCHEZ OSORIO |
| DEMANDADO | YAMILE BELKIS - RODRIGUEZ ALDANA |
| PROCESO | RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| RADICADO | 170014003007-2022-00518-00 |

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. Deberá realizar la plena identificación de la parte del local comercial del que es arrendataria la demandante, esto es, indicar sus linderos, ficha catastral y folio de matrícula; así como la identificación, linderos, de la parte del local comercial cuya restitución se pretende.

2. El poder presentado con la demanda objeto de estudio no reúne los requisitos exigidos por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ni los requisitos exigidos por el artículo 74 del C. General del Proceso. En ese sentido deberá agotar uno de los siguientes tres presupuestos:

a.-Que el poderdante remita desde su correo electrónico el poder directamente al despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico. En este caso deberá adicionar la dirección del correo electrónico de su abogado a la información dada en dicho poder.

b.-Que el abogado allegue el poder, sea con la demanda o a través de otro memorial durante el proceso. En este caso, se hace necesario verificar el requisito de que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

c.-Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

3. Además, en el poder deberá identificar la parte del local comercial a restituir.

4. Indicará qué establecimiento de comercio funciona en la parte de local subarrendada, materia de restitución, e informará quién es el propietario de ese establecimiento comercial.

5. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en lo atinente con la remisión de la demanda y la subsanación a la contraparte.

6. Presentará la demanda de manera integrada con las correcciones indicadas.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 156 del 21 de septiembre de 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92188e953a70fbb12ab33daa51fb168fb52bb06bd4ac20dd34c40571c8c50e05**

Documento generado en 20/09/2022 02:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>